

RESOLUCIÓN N° 44.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 040/2023, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN/SBE) N° 01/2023 “IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD”, ID N° 435.128”.

-1-

Asunción, 10 de ~~Setiembre~~ del 2025.

VISTO:

Las presentaciones realizadas por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, y la Dirección de Semillas; el Dictamen DCyG N° 02/2025 de fecha 21 de agosto del 2025, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 266/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de las presentaciones individualizadas bajo expedientes MEI N°s 62/22/2025 y 98/173/2025, tanto la Dirección de Semillas y la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, expresan sus respectivas necesidades técnicas para la extensión del plazo de vigencia del contrato N° 040/2023, para la adquisición de etiquetas de seguridad, que fuera celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica (LPN/SBE) N° 01/23 “Impresión de etiquetas de seguridad”, ID N° 435.128.

Que, ante dicha solicitud, la Dirección de Contrataciones, ha remitido a la empresa prestadora del servicio, la consulta sobre la extensión de la vigencia del contrato, expresando esta su parecer favorable para la suscripción de la adenda respectiva, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, contempla en el artículo 159.- “Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Secretario General



RESOLUCIÓN N° 247-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 040/2023, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN/SBE) N° 01/2023 “IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD”, ID N° 435.128”.

-2-

Artículo 63.- “Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.

Que, por Resolución DNCP N° 4400/22 “Por la cual se reglamenta el Contrato Abierto en los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 2051/03 y abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020”, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamenta la aplicación del contrato abierto, en los procedimientos que recaen bajo el ámbito de la Ley N° 2051/03, contemplándose en esa normativa:

Artículo 8°.- “Adjudicación. La resolución de adjudicación deberá contemplar las cantidades o montos mínimos y máximos adjudicados. Las convocantes se obligan a la ejecución de los montos o cantidades mínimas adjudicados, no así respecto a los montos o cantidades máximas adjudicados. Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante resuelva la disminución de las cantidades o montos máximos a ser adjudicados, deberá justificar la disminución. Las cantidades o montos mínimos establecidos en las bases de la contratación, no podrán ser disminuidos”.

Artículo 9°.- “Modificaciones contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: ... b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento de las cantidades o montos máximos establecidos en el contrato. Esta modificación será

ESCOPIA NACIONAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Secretario General

www.senave.gov.py

RESOLUCIÓN N° 247-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 040/2023, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN/SBE) N° 01/2023 “IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD”, ID N° 435.128”.

-3-

aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizado aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ... d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.

Que, por Dictamen DCyG N° 002/2025 de fecha 21 de agosto del 2025, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, analizado el presente caso, los informes remitidos y los documentales que se hallan agregados al expediente, elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, además de la normativa aplicable al caso, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable de la empresa prestadora del servicio para la extensión de la vigencia del contrato, expresa que no existe impedimento alguno, para hacer lugar a la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 40/23 celebrado en el marco del llamado de Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica (LPN/SBE) N° 01/23 “Impresión de Etiquetas de Seguridad”, ID N° 435.128, con la firma **PRODOC S.A.**, adjuntando la proforma de adenda a ser suscripto con la misma.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 351/2025 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 266/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se efectúa el análisis jurídico del presente caso y se concluye que las fundamentaciones contenidas en este proceso se ajustan a la normativa aplicable; que en dicha conclusión se respalda la emisión de una resolución para autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 040/2023, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica (LPN/SBE) N° 01/23 “Impresión de etiquetas de seguridad”, ID N° 435.128, conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Avenida Herrera y Obes 155, Asunción, Paraguay. P.O. Box 5
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° ²⁴⁷.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 040/2023, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN/SBE) N° 01/2023 “IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD”, ID N° 435.128”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 040/2023, celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional/Subasta a la Baja Electrónica (LPN/SBE) N° 01/2023 “*Impresión de etiquetas de seguridad*”, ID N° 435.128, con la firma **PRODOC S.A.**, debiendo redactarse de la siguiente manera:

“CLÁUSULA I: *Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación de plazo de vigencia del contrato desde el 21/11/2025 hasta el 30/04/2026 y, la ampliación de las cantidades máximas de la siguiente manera:*

Descripción	Precio unitario	Adenda 20%	Monto
LOTE 1 – ETIQUETAS CODIFICADAS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS IMPORTADAS.			
<i>Ítem 1 - Etiquetas codificadas para frutas y hortalizas importadas (DICA).</i>	375	3.711.450	Gs. 1.391.793.750
LOTE 2 – ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN.			
<i>Ítem 1 - Etiquetas de homologación para envases de semillas botánicas de origen nacional e importada (DISE).</i>	370	1.400.000	Gs. 518.000.000

CLÁUSULA II: *La empresa deberá ampliar el monto y la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en un plazo de 10 (diez) días de firmada la presente adenda, la cual deberá ser extendida hasta el 30 de mayo de 2026.*

CLÁUSULA III: *Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ES COPIA FIEL



Secretario General





RESOLUCIÓN N° 244-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 040/2023, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL/SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (LPN/SBE) N° 01/2023 “IMPRESIÓN DE ETIQUETAS DE SEGURIDAD”, ID N° 435.128”.

-5-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



